

LA RIOJA, 29 ENE. 2024

RESOLUCION RECTORAL N° 04

VISTO: El expte. N° 00-00040/2024; y los artículos 15 y 42 de la Ordenanza CS N° 130/00.

CONSIDERANDO:

Que, habiendo fenecido el mandato de los consejeros electos del Consejo Directivo de O.S.U.NLaR, que fuera prorrogado mediante decisión tomada en sesión ordinaria de fecha 21/09/2020, plasmada en Resolución CD N° 072/2020 a raíz de la pandemia por covid -19, sin que hasta la fecha se hubiere sustanciado proceso electoral alguno.

Que, el día 28 de abril de 2023, el Consejo Directivo de dicha institución designa en la presidencia a la vice presidenta E. U. Ana Laura Toro, con motivo de la separación preventiva impuesta, también por ese órgano, a la Cra. Maria del Carmen Corzo; en tanto en el marco del sumario dispuesto por Resolución CD N° 092/2023, tramitado mediante Expediente N° 22309 - caratulados: "Obra Social de la Universidad Nacional de La Rioja s/ inicio sumario a contadora Corzo de acuerdo a lo establecido por Resolución N° 092/2023", se dispuso la suspensión preventiva de la Cra. Corzo.

Que, en otro orden de ideas, resulta que con fecha 28 de junio de 2023, El CD de O.S.U.NLaR, mediante resolución N° 082/2023 convocó a elecciones y en consecuencia elevó ante el Consejo Superior de la UNLaR el cronograma electoral, tal como lo establece la normativa, cuyo acto eleccionario fue previsto para el día 22 de septiembre de ese año, no pudiéndose sustanciarse por falta de integración de la Junta Electoral debido a la falta de quorum de la sesión de Consejo Superior siguiente.

Que, con fecha 30 de julio/2023 el CD de O.S.U.NLaR,

2024: "Año de la defensa de la vida la propiedad y la libertad"

LA RIOJA, 29 ENE. 2024

RESOLUCION RECTORAL N° 04

mediante resolución N° 090/2023 convocó a elecciones y elevó nuevamente el correspondiente cronograma electoral, cuyo acto eleccionario fue previsto para el día 18 de octubre de ese año, no pudiéndose sustanciar por falta de integración de la Junta Electoral debido a la falta de quorum de la sesión de Consejo Superior siguiente.

Que, con fecha 29 de Agosto El CD de O.S.U.NLaR, mediante resolución N° 100/2023 convoca a elecciones y presenta cronograma electoral, cuyo acto eleccionario fue previsto para el día 16 de noviembre de ese año, en la sesión siguiente de Consejo Superior conforma la junta electoral mediante resolución 173/2023. La junta electoral conformada no concreto los primeros actos del cronograma electoral que tuvo como consecuencia la frustración del proceso, cuyas causas son expuestas en expte. N° 00-07847/2023 y que obran en el ámbito del Consejo Superior para ser resuelta.

Que, con fecha 30 de septiembre El CD de O.S.U.NLaR, mediante resolución N° 103/2023 realiza una readecuación del cronograma electoral, cuyo acto eleccionario continua previsto para el mismo día que en la Resolución N° 100/2023 es decir el día 16 de noviembre de ese año, proceso en el cual nuevamente la misma junta electoral no lo ejecuta por los motivos fundados en el expte referenciado supra.

Que, este Rector, en función de sus atribuciones de fiscalización sobre la gestión de la obra social, en entrevista efectuada con el auditor externo contratado por dicha entidad, "in situ" y en virtud del informe brindado, toma conocimiento de inconsistencias y posibles irregularidades que se vienen perpetrando en la obra social desde hace tiempo.

Que, a todo ello se debe sumar la renuncia de la E.U. Ana

LA RIOJA, 29 ENE. 2024

RESOLUCION Rectoral N° 04

Laura Toro en su función como presidenta a cargo de O.S.U.NLaR., mediante nota de fecha 26 de Enero de 2024, presentada ante el Consejo Directivo, fundada en causas personales.

Que, en igual sentido, este rector tomó conocimiento de las renunciaciones presentadas, recientemente con fecha 25/01/2024, por los Consejeros por el estamento Nodocente David Casas, Hugo Carrizo, Williams Castillo y el representante docente Dr. Marcelo Cáceres.

Que, habiendo solicitado la intervención del a 5/12 acerca de las obligaciones y responsabilidad como conductor institucional tiene el Rector de esta universidad, dicha área mediante dictamen N° 001/2024 encuadra tal situación en lo dispuesto en la Ord. CS N° 130/2000, art. 15, que lo inviste como órgano fiscalizador, junto al Consejo Superior, disponiendo que *"... en casos de extrema gravedad puede resolver la intervención del Consejo Directivo, y ad referendum del Consejo Superior convocar a elecciones en un plazo no mayor de 30 días posteriores a la convalidación o refrendo de aquel remedio institucional por parte del Consejo Superior.."*

En este sentido, Secretaria legal trae a colación lo sostenido por el Dr. Linares, *"quien señala que la intervención administrativa puede ser preventiva cuando se traduce en la designación de un veedor para el control correspondiente, y expresa, luego, que la segunda y más habitual (intervención sustitutiva) implica la designación de un funcionario que sustituye al titular del órgano, para restablecer la normalidad del servicio gravemente alterado. (Linares, Juan Francisco, Derecho administrativo, Buenos Aires, Astrea, 1986, p. 332.) La característica distintiva que le da origen es el contralor, consecuencia del poder de vigilancia que conlleva la jerarquía o tutela, que faculta a disponer la intervención administrativa de los órganos inferiores. Puede señalarse que su finalidad es volver al cauce normal el servicio administrativo, cuando su regularidad se encuentra gravemente afectada, y*

protegida por nuestra Constitución Nacional (art, 75, inc. 19), tiene el deber moral de hacerlo en nuestra casa de altos estudios y no en otros ámbitos de ajena jurisdicción.

Por ello y en uso de las facultades conferidas por el Estatuto de la Universidad Nacional de La Rioja, y la normativa citada.

**EL RECTOR
DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE LA RIOJA
RESUELVE:**

ARTICULO 1°: INTERVENIR el Consejo Directivo de la Obra Social de la Universidad Nacional de La Rioja, en los términos del art. 15 y 42 de la Ord. 130/2000.

ARTICULO 2°: DESIGNAR Interventora a la Secretaria Legal y Técnica, Ab. Malvina Vilte, disponiendo que el cargo de Interventora será desempeñado ad honorem conforme considerando de la presente.

ARTICULO 3°: REMITIR la presente resolución al Consejo Superior, cumplimentando con lo dispuesto en los artículos 15 y 42 de la CS N° 130/00, a los efectos del refrendo, tanto de la persona designada Interventora, como de la convocatoria a elecciones de autoridades de la Obra Social de la Universidad Nacional de La Rioja, a fin este ultimo, de formalizarse mediante el acto administrativo pertinente dentro de los treinta (30) días, y en los términos y condiciones establecidos por el art. 24 y conc. de la Ord. CS N° 130/00, y del Reglamento Electoral de la OSUNLAR.

ARTICULO 4: Comuníquese.

ARTICULO 5°: Protocolícese, Notifíquese y Archívese. -

RESOLUCION RECTORAL N° 04

urgencia por acefalia a raíz de la disolución del Consejo Directivo.

Que, el art. 42 del Estatuto de la OSUNLaR establece que una vez dispuesta la Intervención del Consejo Directivo, corresponde al Rector la designación del Interventor ad referéndum del Consejo Superior, razón por la que a criterio de este Rector la designación debe recaer en una persona idónea, por lo que se designa interventor a la Secretaria Legal y Técnica de la UNLAR, Ab.. Malvina Vilte, quien deberá desempeñar tal función de manera ad honorem, atento a su calidad de funcionaria.

A su vez, conforme aquel dispositivo, corresponde en esta ocasión al Rector convocar a elecciones para integrar el Consejo Directivo de la OSUNLaR, adoptando todas las medidas necesarias para la normalización de la entidad, convocatoria esta que deberá formalizarse dentro de los treinta días del refrendo, según los términos y en las condiciones establecidas por el art. 42 y conc. de la Ord. N° 130/00 y del Reglamento Electoral de la OSUNLAR.

Es por ello que corresponde remitir el presente acto al Consejo Superior a los efectos del refrendo, tanto de la persona designada como Interventora, como de la convocatoria a elecciones de autoridades de la Obra Social de la Universidad Nacional de La Rioja a formalizarse dentro de los treinta días del mismo, cumplimentando con lo dispuesto en los artículos 15 y 42 del Estatuto vigente de dicha entidad aprobado mediante Ordenanza CS N° 130/00

Que, en suma cabe concluir en que es propósito de este Rector mantener el orden institucional y encausar por los canales democráticos y representativos los problemas planteados, dándole un tratamiento adecuado y serio en el seno de la comunidad universitaria, que en la marco de la sagrada "autonomía"

LA RIOJA, 29 ENE. 2024

RESOLUCION RECTORAL N° 04

por su magnitud, se considere que el único medio idóneo para superar tal situación es disponer la intervención administrativa del órgano o ente.

Que, conforme la normativa arriba indicada - art. 15 y 42 del Estatuto de la OSUNLaR - es resorte del Rector disponer la intervención total o parcial del Concejo Directivo de la OSUNLaR o de la misma OSUNLaR.

Que, las causales establecidas a tal fin deber revestir, a criterio de la autoridad competente - Rector - las características hechos de gravedad y urgencia para motivar y fundamentar el dictado de la medida.

"La decisión de intervenir no puede ser arbitraria; debe obedecer a causas graves que originan la deficiencia del servicio que no son posible corregir por los medios ordinarios y propios del poder jerárquico". (Cassagne, Juan Carlos, Derecho administrativo, op. cit., p. 245.)

Que, la primera de aquellas exigencias -causas graves - se cumplimenta a raíz de la suspensión preventiva en el cargo de la Presidenta, Cra. Maria del Carmen Corzo, conforme las previsiones del Estatuto de la OSUNLaR - Ordenanza CS N° 130/00, y las renunciaciones de la Sra. Presidenta, EU Ana Laura Toro, y de los Consejeros por el estamento Nodocente David Casas, Hugo Carrizo, Williams Castillo y el representante docente Dr. Marcelo Cáceres, toda vez que a raíz de ello se produjo la disolución del Consejo Directivo, que si bien es parcial en cuanto a la cantidad total de sus miembros, al haber renunciado la mayoría de estos, el cuerpo colegiado ha quedado sin la posibilidad de sesionar con quorum.

Asimismo, sin perjuicio de que Consejo Superior no ha sesionado por falta de quórum en dos instancias posteriores a la fijación y elevación de los distintos cronogramas electorales, con aquellas renunciaciones se configura también la segunda de las exigencias para la procedencia del instituto de la Intervención, esto es, la